

En casi todos los discursos de los alumnos, se hallaba una expresion de gratitud al honorable señor Roberto Bunch por el interes que toma en los adelantos de la juventud. El señor Bunch, representante de un pueblo poderoso i civilizado, ha seguido, paso a paso, las tareas escolares; ha alentado con su presencia en todos los actos literarios a la juventud estudiosa; ha sido réplica en varias materias; ha enviado ricos premios a los jóvenes distinguidos, i se ha hecho acreedor no solamente a la simpatia de todos los alumnos, sino a la admiracion i el respeto de los amigos de la educacion.

Las bandas de música dieron fin a la funcion, i la numerosa concurrencia se retiró satisfecha, encontrando lleno de esperanza el porvenir de la Patria.

NOTA

del Rector de la Universidad nacional.

Estados Unidos de Colombia—Universidad nacional—Rectorado de la Universidad—Número 30—Bogotá, julio 7 de 1869.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

El capítulo xxx del decreto de 13 de enero de 1868, orgánico de la Universidad nacional, permite *habilitar* como cursos universitarios los hechos en otros establecimientos de instruccion, bastando para ello que el peticionario presente certificados de haber estudiado las materias de que se trate, i que se someta al exámen reglamentario sin determinar cuándo.

La experiencia ha demostrado que la mayor parte de las certificaciones de estudio no expresan la verdad; sucediendo que jóvenes calificados de *sobresalientes* en algunas materias las ignoraban de todo punto, notándose despues este vacío de instruccion al comenzar los estudios superiores en que han obtenido matrícula i para los cuales no estaban realmente preparados. Ademas de esto, casi todos los que han solicitado habilitacion de cursos i obtenido matrículas provisionales con promesa de presentar exámen de las materias estudiadas fuera de la Universidad, no han cumplido esta promesa, ni tal vez la cumplirán en todo el año escolar, de que resultará que perderán los cursos en que se han matriculado, tanto por aquella falta, cuanto por no ser capaces de seguirlos con aprovechamiento.

Esto causa desórden en el réjimen universitario, que si hubo de tolerarse en los dos primeros años, en consideracion al desconcierto en que habian caido los estudios profesionales que se trataba de rejenerar, no conviene seguir tolerando, porque equivaldria a perpetuar la anarquía en la instruccion clásica, i anular los buenos efectos que se deseó conseguir al fundar la Universidad, en beneficio de los jóvenes mismos que se consagran a la carrera de las letras.

Por tanto, no vacilo en pedir que se derogue el citado capítulo xxx del decreto orgánico, i que, respetando nuestro saludable réjimen de libertad de estudios, se disponga que en lo sucesivo, para ser matriculado en las Escuelas universitarias, se habrá de sufrir previamente un exámen de admision relativo a las materias que se digan estudiadas fuera de la Universidad, dependiendo del éxito del exámen el obtener o no la matricula.

Espero que usted se dignará proponerlo así al Presidente, i obtenida su aquiescencia, expedir i hacer publicar el correspondiente decreto reformativo, llevando por antecedente este informe, si usted lo juzga oportuno.

Tengo la honra de suscribirme de usted mui atento servidor.

M. ANCÍZAR.

DECRETO

reformativo del orgánico de la Universidad nacional.

Santos Gutierrez, Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

Visto el informe del Rector de la Universidad nacional,

DECRETO:

Art. 1.º Los jóvenes que, habiendo hecho estudios fuera de la Universidad nacional, quieran continuarlos en ella matriculándose en alguna de sus Escuelas, pedirán al Rector de la Universidad que ordene se les examine en las materias que nombren, i declare que aquellas en que resulten aprobados con plenitud se tengan i valgan como cursos universitarios ganados.

Art. 2.º Admitida la solicitud i consignados los derechos correspondientes, se pondrá en conocimiento del Rector de la respectiva Escuela para que, de entre los Catedráticos, nombre el Consejo de examinadores, uno por cada materia de exámen, que les distribuirá, i señale dia para el acto, que presenciarán el Rector de la Universidad i el de la Escuela.

Parágrafo. El examinando será interrogado por espacio de media hora en cada materia, e inmediatamente calificado. Las calificaciones se publicarán al terminarse el acto.

Art. 3.º Deróganse los artículos 189, 190, 191, 192 i 193 (capítulo xxx) del decreto de 13 de enero de 1868, orgánico de la Universidad nacional; cesando en consecuencia, desde el próximo año académico, el permiso de habilitacion de cursos.

Dado en Bogotá, a 9 de julio de 1869.

SANTOS GUTIÉRREZ.

El secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

Antonio M. Pradilla.